

# **ESTATUTOS CORPORACIÓN** **MARBELLA COUNTRY CLUB**

## **TITULO PRIMERO** **Nombre, Domicilio, Objeto y Duración**

### **Nombre**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese una Corporación sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, Corporación que se denominará «**MARBELLA COUNTRY CLUB**».

### **Domicilio**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Puchuncaví, de la Provincia de Quillota, de la Quinta Región.

### **Objeto**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación tendrá los siguientes objetos:

- a) Desarrollar entre sus asociados, la práctica y fomento del deporte, especialmente en equipo, con el objeto de enriquecer la vida del individuo, inculcando en él los hábitos de vida en comunidad;
- b) Desarrollar entre sus asociados la práctica de Golf, Tenis y en general, de la cultura física;
- c) Ofrecer la gama más variada y completa posible de deportes para sus miembros;
- d) Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- e) Promover la realización de todo tipo de actividad social, cultural y recreativa para sus miembros en los recintos de la Corporación;
- f) Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros;
- g) Estimular el ideal de Club de familia donde todos son bienvenidos, en especial los niños, con lo cual se contribuye activamente a mantener unidas las familias integrantes;
- h) Desarrollar todo tipo de actividades culturales y artísticas y colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. Para la realización de los objetivos recién indicados, la Corporación podrá:

Promover y realizar campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte del Golf y otros; promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados;

crear y sostener bibliotecas; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos y en general, realizar, impulsar, participar y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todos los actos o contratos como asimismo todas las demás actividades necesarias para la consecución de sus fines. Los beneficios eventuales que se obtengan de esta actividad, servirán para incrementar el patrimonio de la Corporación y para financiar sus actividades.

### **Duración**

**ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los Socios o Miembros**

#### **Número de Socios**

**ARTICULO QUINTO:** El número de miembros de la Corporación Marbella Country Club no podrá exceder de 2.500. Podrá ser socio toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, religión, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos, de conformidad con el derecho común.

#### **Condiciones de Incorporación**

**ARTÍCULO SEXTO:** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción de la escritura de constitución;
- b) Salvo las excepciones establecidas en los presentes estatutos, por la aceptación por parte del directorio, previo informe de la Junta Calificadora, de la solicitud de ingreso presentada por escrito y patrocinada por dos socios, uno de los cuales deberá tener a lo menos dos años de antigüedad como socio, que acrediten la solvencia y honorabilidad del postulante, todo en conformidad a las normas de este Estatuto y de su reglamento, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en un plazo prudencial, el que no deberá ser superior a 3 meses contados desde la fecha de la entrega de la solicitud, considerando las circunstancias del caso.

Salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos, para ser socio y mantener la calidad de tal, quienes concurren a la constitución de la Corporación y los actuales o futuros propietarios de inmuebles en el Complejo Turístico Marbella deberán ser dueños o usufructuarios de al menos 4 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. En los demás casos, deberá acreditarse el dominio o usufructo de al menos 5 acciones de dicha sociedad.

#### **Categorías de Socios**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios serán de las siguientes categorías:

a) **Socios Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas que posean las acciones correspondientes de la sociedad Marbella Country Club S.A. y concurren a la constitución de la Corporación, quienes tendrán tal calidad, sin necesidad de presentar solicitud de incorporación ni pagar cuotas de incorporación y de otras obligaciones, conforme se indica en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

b) **Socio Institucional:** Tendrá este carácter la sociedad Resorts de Chile S.A., sociedad que actualmente explota el Hotel Marbella Resort ubicado en el Complejo Marbella, comuna de Puchuncaví, la que no estará obligada a pagar cuota de incorporación y en esta calidad estará facultada para otorgar a sus huéspedes el beneficio de hacer uso de los recintos deportivos recreativos que administre la Corporación, previo pago de la cuota de mantención que le corresponda según su categoría, en la forma y condiciones que determine el Reglamento, la que será equivalente a 25 cuotas de mantención que corresponda pagar a los socios de número.

Resorts de Chile S.A. mantendrá esta categoría mientras sea dueña de al menos 100 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.

Esta categoría de socio podrá ser adquirida, sin necesidad de pagar cuota de incorporación, por la sociedad que suceda a Resorts de Chile S.A. en la explotación del hotel, previa aceptación por el directorio y siempre y cuando dicha sociedad acredite ser dueña de a lo menos 100 acciones de Marbella Country Club S.A.

Tendrá este mismo carácter la sociedad que en lo sucesivo explote hoteles diferentes del señalado precedentemente, construídos dentro del Complejo Turístico Marbella, la que tendrá los mismos derechos y obligaciones de Resorts de Chile S.A., salvo el derecho a designar un director, establecido en el artículo décimo sexto letra a) de estos estatutos. En tal caso, corresponderá que el directorio de la Corporación determine el monto de la cuota de incorporación, la cantidad de cuotas de mantención que le corresponderá pagar y el número de acciones que deberá adquirir. En el evento que sea Resorts de Chile S.A. la que explote el o los nuevos hoteles, le corresponderá el ejercicio de los derechos y las obligaciones mencionadas en este párrafo, en adición a las anteriormente establecidas.

c) **Socios Honorarios:** Pertenece a esta categoría las personas naturales a quienes el Directorio, en razón de los servicios prestados a la Corporación o por otras razones que estime pertinente, concedan excepcionalmente tal calidad, eximiéndolos del pago de cuotas, de la obligación de poseer acciones y de otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. Estos socios podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz. La calidad de socio honorario deberá ser expresamente aceptada por el beneficiario.

d) **Socios de Número:** Pueden ser:

1) Las personas naturales y jurídicas que tengan el derecho a usar las instalaciones actualmente existentes en el Complejo Turístico Marbella, de acuerdo con lo que se establece en el artículo segundo transitorio de estos estatutos, las que tendrán el derecho a ser socios de la Corporación sin pagar cuota de incorporación y sin necesidad de aprobación por parte del directorio.

Las personas indicadas en este número adquirirán y mantendrán la calidad de socios siempre y cuando acrediten ser dueños o usufructuarios del número de acciones de Marbella Country Club S.A. que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los presentes estatutos y se mantenga al día en el pago de las cuotas sociales. Las personas jurídicas deberán designar a una persona natural para el ejercicio de los derechos de socio, la que requerirá la aprobación del directorio de la Corporación, todo ello de conformidad a las normas de los presentes estatutos y del reglamento interno. Solamente se podrá designar a una persona natural por cada inmueble de que la persona jurídica sea dueña.

2) Las personas naturales y jurídicas, que en virtud de los convenios de membresía que se detallan en el artículo tercero transitorio, hayan sido propuestas a este efecto. Estas personas adquirirán y mantendrán la calidad de socio, previa calificación del directorio, siempre y cuando acrediten ser dueños o usufructuarios del número de acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. que corresponda según lo indicado en el artículo sexto y se mantengan al día en el pago de las cuotas sociales. Estarán eximidos de la obligación de pagar todo o parte de la cuota de incorporación, según se estipule en el mismo convenio ya referido. Las personas jurídicas deberán designar a una persona natural para el ejercicio de los derechos de socio, la que requerirá la aprobación del directorio de la Corporación, todo ello de conformidad a las normas de los presentes estatutos y del reglamento interno. Solamente se podrá designar a una persona natural por cada inmueble de que la persona jurídica sea dueña.

3) Las personas naturales o jurídicas dueñas o usufructuarias de la cantidad de acciones de Marbella Country Club S.A. que corresponda según el artículo sexto, que habiendo sido aceptados por el directorio hayan pagado las cuotas de incorporación, cumplan con los demás requerimientos fijados por estos estatutos y por el directorio y se mantengan al día en el pago de las cuotas sociales.

Las personas jurídicas deberán designar a una persona natural para el ejercicio de los derechos de socio, la que requerirá la aprobación del directorio de la Corporación, todo ello de conformidad a las normas de los presentes estatutos y del reglamento interno. Solamente se podrá designar a una persona natural por cada inmueble de que la persona jurídica sea dueña.

Las personas jurídicas podrán sustituir a la persona designada para ejercer los derechos de socio, conforme a lo señalado en los números precedentes, pagando la cuota que determine el directorio.

**e) Socios Especiales:** Son aquellos que por encontrarse en alguna situación especial determinada en el Reglamento, han sido designados como tales por el directorio y liberados por éste de alguno de los requisitos de postulación. Tendrán los derechos contemplados en la letra b) y el derecho a voz referido en la letra c) del artículo 9, pero no tendrán derecho a voto, y las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 10 de los estatutos, pudiendo el directorio al aceptar la incorporación del socio, eximirlos de algunas de las citadas obligaciones.

## **Registro de Socios**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se llevará un registro de todos los socios, con indicación de la categoría a la que pertenecen y anotación del número de acciones que cada uno posea en la Sociedad Marbella Country Club S.A. Sólo podrán ejercer los derechos que de acuerdo con los presentes estatutos les corresponden, quienes figuren inscritos en este registro.

Los hijos y los cónyuges de los socios, cualquiera sea su categoría, podrán participar en las actividades de la Corporación, en la forma y condiciones que determine el Reglamento. Asimismo, el directorio, en casos excepcionales, calificados por la unanimidad de sus miembros, podrá permitir la participación en las actividades de la Corporación de otros familiares o personas directamente vinculadas al socio.

En caso que un inmueble del Complejo Marbella pertenezca en común a 2 o más personas, solo uno de ellos podrá acceder a la calidad de socio como propietario de un inmueble en el Complejo Turístico Marbella. Los demás copropietarios se regirán por las normas aplicables a aquellas personas que no tengan la calidad de propietario.

Las personas jurídicas propietarias de inmuebles podrán designar sólo a una persona en esta calidad.

### **Derechos y obligaciones de los socios**

**ARTÍCULO NOVENO:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Cuarto de estos Estatutos;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 20 por ciento de los socios con derecho a voto, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y
- c) Salvo las excepciones establecidas por los presentes estatutos, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios, cualquiera sea su categoría, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, salvo que se encuentren expresamente exceptuados de todas o algunas de ellas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y
- e) Acatar y cumplir las disposiciones del Reglamento Interno de la Corporación y de los demás reglamentos particulares que puedan dictarse.

### **Junta Calificadora**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso de los socios, cuando según los presentes estatutos sea pertinente, corresponderá al directorio, en votación secreta, previo informe de la Junta Calificadora. Se considerará rechazada la solicitud de ingreso que cuente con el voto desfavorable de a lo menos tres directores.

La Junta Calificadora estará compuesta por a lo menos 5 miembros, los cuales serán designados por el directorio. La Junta Calificadora elegirá de entre sus miembros a un presidente, en la primera reunión que celebre o en la primera que se celebre después de haber cesado esta persona por cualquiera causa en sus funciones.

### **Pérdida de la calidad de socio**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia. En el caso de los socios honorarios, de número y especiales, la renuncia será presentada al Directorio, el que deberá tomar conocimiento de la misma en la primera reunión que celebre después de presentada. La renuncia de los socios fundadores y/o del socio institucional deberá formularse por escritura pública anotada al margen de la escritura de constitución de la Corporación.

b) Por muerte del socio o por la terminación o cancelación de la personalidad jurídica, en caso de los socios persona jurídica;

c) Salvo las excepciones contempladas en estos estatutos, por dejar de poseer en dominio, el número suficiente de acciones del Marbella Country Club S.A., requeridas por estos Estatutos.

d) Por expulsión basada en una de las siguientes causales:

1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante el período de seis meses;

2) Por causar grave daño, de hecho, de palabra o por escrito, a los bienes e intereses de la Corporación, a sus directivos y ejecutivos superiores. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. El socio afectado por la medida disciplinaria podrá apelar de ella ante la más próxima Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre con posterioridad a la medida de expulsión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo, podrá el Directorio decretar la suspensión del socio hasta por un año.

## **TITULO TERCERO Del Patrimonio**

### **Patrimonio**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas de mantención ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y

subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado, y demás bienes que adquiriera a cualquier título; y de cualquier otro ingreso que se produzca por conceptos que no estén reñidos con los fines de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Salvo los casos expresamente exceptuados por el presente estatuto, para ingresar a la Corporación deberá pagarse una cuota de incorporación, la que será determinada por el Directorio, y no podrá ser inferior a cien unidades de fomento ni superior a dos mil unidades de fomento. Dentro de estos parámetros, el Directorio podrá establecer cuotas de incorporación diferenciadas entre los propietarios y los no propietarios de inmuebles en el Complejo Turístico Marbella y/o de acuerdo con otras categorías objetivas que determine con este efecto. Asimismo, los miembros de la Corporación deberán pagar mensualmente la cuota de mantención ordinaria que determine el Directorio de acuerdo a la categoría de socios, las que también podrán ser diferenciadas, de acuerdo a criterios objetivos tales como el número de integrantes del grupo familiar, edad y otras de igual o similar naturaleza y, en todo caso, no podrá ser inferior a tres unidades de fomento ni superior a quince unidades de fomento.

#### **De las cuotas extraordinarias**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando las necesidades de la Corporación lo requieran, el Directorio podrá determinar y exigir a sus miembros el pago de cuotas extraordinarias.

### **TITULO CUARTO Administración**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, designados o elegidos en la forma que se indica a continuación:

a) Dos directores serán designados de común acuerdo por los socios fundadores y un director será designado por Resorts de Chile S.A. Estos directores no requerirán tener la calidad de socios y durarán indefinidamente en sus cargos, en tanto no se imposibiliten, fallezcan, renuncien o sean removidos por los socios a los cuales haya correspondido su designación. La designación, remoción y reemplazo, en su caso, deberá constar de escritura pública. En caso de faltar cualquiera de los socios fundadores por muerte, renuncia, disolución o cualquier otra causa, la designación de los respectivos directores corresponderá a los restantes socios fundadores. En caso de faltar Resorts de Chile S.A., la designación del director que le corresponde será efectuada por los demás socios fundadores. En caso de faltar todos los socios fundadores, los directores serán designados por la asamblea de socios, en la forma que se indica en al letra b) siguiente.

b) Cuatro directores, quienes deberán tener la calidad de socio, serán elegidos por la Asamblea General y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En la elección de los directores por la asamblea general ordinaria, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el

mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se procederá a repetir la votación sólo entre aquellos candidatos que hubiesen resultado empatados. Si después de tres votaciones sucesivas persistiere el empate, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad como socio. Al Directorio así designado y elegido, le corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los presentes estatutos. La función de Director no será remunerada.

### **Reemplazo de directores**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de uno de los dos o de ambos directores designados por los socios fundadores o por el socio institucional, el reemplazante deberá ser designado por el o los socios a quienes corresponda, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo décimo sexto de los estatutos, dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se produjo la vacante y, si así no lo hiciera, el reemplazante será designado por el directorio y durará en su cargo hasta que se produzca su designación por el o los socios que deban hacerlo. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, imposibilidad o pérdida de la calidad de socio de un director elegido por la asamblea de socios, será reemplazado por la persona que designen los miembros del directorio, el que durará en su cargo hasta el vencimiento del período respectivo.

### **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio de la Corporación en su primera sesión después de la Asamblea General designará de entre sus miembros a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario y a un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En ausencia o imposibilidad temporal del presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, el vicepresidente y, a falta de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el directorio, o el socio que señale la asamblea general para presidirla, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

### **Atribuciones y deberes del Directorio**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Convocar a asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;



- d)** Dictar el Reglamento Interno y los demás reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- e)** Rendir cuenta anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g)** Tomar todas las medidas necesarias para la administración, disciplina y orden que requiera la buena marcha de la Corporación. En particular, corresponderá al Directorio acordar las sanciones de expulsión en los casos de la letra d) del artículo décimo segundo y de suspensión en el ejercicio de sus derechos de socio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo décimo;
- h)** Designar a un Gerente y fijarle sus atribuciones;
- i)** Nombrar y contratar al personal superior de la Corporación y a los asesores profesionales; y
- j)** Resolver en única instancia las dificultades que no se encuentren reglamentadas, que se susciten entre los socios o éstos y la Corporación.

### **Facultades del Directorio**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para el cumplimiento de sus funciones, el Directorio tendrá las siguientes facultades:

- a)** Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles corporales e incorporales y valores mobiliarios y tomar y dar en arrendamiento o comodato bienes raíces;
- b)** Recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la Corporación; recibir en prendas bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sean en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; aceptar cauciones;
- c)** Cobrar y percibir, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes otorgar cancelaciones y recibos;
- d)** Celebrar contratos de trabajo colectivos, contratar y despedir trabajadores, fijando las remuneraciones y demás condiciones de los contratos de trabajo y poner término a ellos;
- e)** Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes;
- f)** Contratar préstamos en cualquier forma para el cumplimiento de los fines de la Corporación, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento,

de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera;

**g)** Representar a la Corporación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, depósito, de ahorro y crédito sea en moneda nacional o extranjera, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; endosar en cobranza y/o garantía, protestar o hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;

**h)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Corporación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés, ingresar a sociedades ya constituídas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades;

**i)** Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;

**j)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;

**k)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente y las demás cosas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;

**l)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;

**m)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas;

**n)** Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;

**o)** Conferir y revocar poderes y delegar en el Presidente y en un Director o en dos o más Directores o en el gerente general o en terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las

que requieran la organización interna de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Para adquirir y enajenar bienes raíces a título oneroso y constituir hipotecas, servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los mismos bienes de la Corporación se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios adoptado en la forma establecida en el artículo trigésimo octavo de los presentes estatutos.

Las facultades indicadas en las letra g) y h) precedentes, son sin perjuicio de aquellas que corresponden al presidente de la Corporación según la ley y estos estatutos.

### **Sesiones**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses, y además extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores, en los días, horas y lugares que el mismo Directorio determine, el que podrá encontrarse en la ciudad de Santiago. En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa.

### **Quórum y acuerdos**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside, salvo que los presentes estatutos requieran mayorías especiales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, o de la Asamblea en su caso.

### **Actas**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.

## **TITULO QUINTO**

### **Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**

#### **Atribuciones del Presidente**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Directorio encomiende al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- F) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la Corporación, estando facultados para establecer prioridades en su ejecución;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación;
- h) Formar las comisiones de Trabajo que estime conveniente y nombrar a sus integrantes;
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación;
- j) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del Estado Financiero de la misma;
- k) Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio, y en las Asambleas Generales; y
- l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

#### **Del Vicepresidente**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente, subrogará al Presidente en caso de ausencia, sin que sea necesario justificar tal ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación, el dejar constancia de que actúa por el Presidente.

#### **Del Secretario**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren estos Estatutos;
- c) Formar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

**d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;

**e)** Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; y

**f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. En caso de ausencia, el Secretario será subrogado por el Tesorero.

### **Del Tesorero**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

**a)** Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes y manejar los recursos de la Corporación conforme a las instrucciones que se le impartan;

**b)** Llevar un Registro de Entradas y Gastos de la Corporación;

**c)** Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

**d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

**e)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y

**f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. Deberá rendir cuenta de su cometido al término de su período, y cada vez que el Directorio o el Presidente de la Corporación lo exigieren. En caso de ausencia, el Tesorero será subrogado por el Secretario.

## **TITULO SEXTO ASAMBLEA GENERAL**

### **Asambleas Generales**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La asamblea general es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

La asamblea general sesionará en el domicilio social, salvo que en el acuerdo del directorio que la convoque, se establezca especialmente que sesionará en la ciudad de Santiago.

### **Asambleas Ordinarias**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Habrán Asambleas Generales Ordinarias que se celebrarán una vez al año y que serán convocadas por el directorio para celebrarse dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual. En la Asamblea General Ordinaria, se presentará la rendición de cuentas del

Directorio acompañada del balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones que determinen los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.- Si por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente, y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

### **Asambleas Extraordinarias**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y serán convocadas por el Directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las asambleas extraordinarias y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Sólo en Asamblea General Extraordinaria de socios podrán tratarse las siguientes materias:

- a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les correspondan; y
- d) De la adquisición, hipoteca, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar y venta de bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos deberán adoptarse en la forma establecida en el artículo trigésimo octavo.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de la Corporación.

### **Convocatoria**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo de Directorio y si éste no se produjera, por cualquier causa, por su Presidente, o bien cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios con derecho a voto. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Corporación, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetivos de la reunión, o tres de los socios fundadores. En estas Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

### **Citaciones**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta circular, enviada con quince días de anticipación a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá

publicarse, además, un aviso destacado por una vez en un Diario de la Capital de la Provincia o de la Región correspondiente a su domicilio, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Deberá también dentro del mismo plazo colocarse un aviso en un lugar destacado de las instalaciones de la Corporación. En el referido aviso no podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

En el caso que el Directorio convocare a una determinada Asamblea General para celebrarse en la ciudad de Santiago, deberá además, publicarse un aviso destacado por una vez en un diario de amplia circulación nacional dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

### **Participación en las Asambleas**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Solamente podrán participar en las asambleas y ejercer sus derechos de voz y voto, los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas o que estén exentos de su pago, conforme a los presentes estatutos y/o el reglamento. Cada socio tendrá derecho a un voto.

### **Representación de los socios**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los socios podrán hacerse representar en las asambleas solamente por medio de otro socio. La representación deberá conferirse por escrito, por carta manuscrita dirigida al presidente de la Corporación.

### **Quórum**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda, con los socios que asistan. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la asamblea a efectuarse en primera citación hecho del cual se dejará constancia en el acta y en todo caso, la nueva Asamblea General deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la asamblea no efectuada.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

### **Acuerdos**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Los Acuerdos de Asambleas Generales se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Tratándose de la reforma de los Estatutos de la Corporación o de su disolución de la Corporación y de las demás materias indicadas en el artículo trigésimo segundo, debe concurrir el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voz y voto.

### **Actas**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además por los asistentes o por cualesquiera de ellos que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación y funcionamiento de la misma.

**TITULO SEPTIMO**  
**Fiscalización, Comisión Revisora de Cuentas,**  
**Memoria y Balance**

**Comisión Revisora de Cuentas**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Asamblea General Ordinaria designará anualmente a una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidos en votación directa en la cual cada miembro de la Corporación votará por una persona, resultando electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los cargos, tanto titulares como suplentes. Esta comisión tendrá por objeto vigilar las operaciones sociales durante el ejercicio para el cual haya sido designada.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente, los Libros de Contabilidad y los Comprobantes que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el Estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la Corporación;
- d) Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros correspondientes al mismo, e informar por escrito a la próxima junta general ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato, recomendando a la asamblea su aprobación o rechazo del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

**Balance**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por quien haya obtenido el mayor número de sufragios y sus integrantes no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata inferior a éste. Las vacantes que se produzcan por imposibilidad, fallecimiento o ausencia de los integrantes titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, serán llenadas en forma



permanente con el o los suplentes designados, quienes se integrarán a ella siguiendo el orden decreciente de las votaciones obtenidas por cada uno de ellos en la elección correspondiente. La Comisión Revisora de Cuentas podrá funcionar con un mínimo de dos integrantes. En caso contrario deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria de Socios con el objeto de proceder a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

**TITULO OCTAVO**  
**De la Modificación de Estatutos,**  
**Disolución y Destino de los Bienes**

**Modificación**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de estos estatutos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Disolución y Destino de los Bienes**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. El Notario asistente deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la entidad. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la sociedad benefactora Hogar de Cristo, Corporación de Beneficencia con personalidad jurídica, la que se encuentra constituida legalmente.

**NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las corporaciones y, en especial, el Reglamento de Sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones en actual vigencia o el que rija en el futuro.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los socios fundadores personas jurídicas podrán ejercer el derecho a usar las instalaciones de la Corporación a través de personas naturales designadas al efecto, las cuales no requerirán de aprobación por parte del directorio ni pago de cuota de incorporación.

Podrán designar una persona por cada 4 acciones de Marbella Country Club S.A. que posean.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las personas que de acuerdo con lo indicado en el número 1 de la letra d) del artículo séptimo de los presentes

estatutos, pueden acceder a la calidad de socio de la Corporación en los términos allí señalados, son los siguientes:

a) Las personas naturales o jurídicas que se detallan en el listado que se protocoliza al final de los registros del notario que autoriza, bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública.

b) Las personas naturales o jurídicas que, en adición a aquellas señaladas en la letra precedente, compren a Complejo Turístico Marbella S.A. el número de acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A. necesarias para ser socios de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos, entre la fecha de la presente escritura pública y la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que autorice su existencia y apruebe sus estatutos.

c) Las personas naturales o jurídicas que, en adición a aquellas señaladas en las letras precedentes y hasta un máximo de 40, sean designadas a este efecto por Complejo Turístico Marbella S.A., dentro del plazo que vence el día 31 de Diciembre de 1998.

Las personas que se indican en las letras precedentes tendrán el derecho a ser socios de la Corporación sin pagar cuota de incorporación y sin necesidad de aprobación por parte del directorio.

Las personas comprendidas en las letras a) y c), tendrán un plazo que expirará el día 31 de marzo del año 1999, para hacer efectivo su derecho a acceder a la calidad de socio de la Corporación, presentando la solicitud de ingreso correspondiente. Transcurrido este plazo sin que hayan hecho efectivo este derecho, las personas referidas deberán, además de acreditar el dominio o usufructo de las acciones de Marbella Country Club S.A., pagar la cuota de incorporación respectiva.

Las personas comprendidas en las letras a) y c) que no ejerzan el referido derecho y opten, en consecuencia, por no ser socios de la Corporación, mientras conserven su calidad de propietarios de inmuebles en el Complejo Turístico Marbella, mantendrán su derecho a acceder a las instalaciones deportivo recreativas existentes y en operación al 25 de noviembre de 1996, fecha en que fue constituida Marbella Country Club S.A., o a instalaciones equivalentes a ellas, esto es, una cancha de golf de 18 hoyos, cuatro canchas de tenis y una piscina. Este derecho podrán ejercerlo en los términos con ellas convenidos y previo pago de la cuota de mantención que determine el directorio igual a la que rija para los socios de número. En todo caso estas personas estarán obligadas a cumplir con las normas y reglamentos generales de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** De acuerdo con lo señalado en el número 2) de la letra d) del artículo séptimo de los presentes estatutos se deja constancia que existen suscritos los siguientes Convenios:

1.- Convenio suscrito con Inmobiliaria e Inversiones Quilimaipu Sociedad Anónima, en adelante «Quilimaipu», el día 8 de febrero de 1995, en virtud del cual Complejo Turístico Marbella S.A. se comprometió a otorgar a 50 de las personas naturales o jurídicas a quienes Quilimaipu, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1998, efectúe la primera transferencia de un departamento en los edificios denominados Condominio Olas de Marbella,

construidos o que se construyan en los sitios 46 A1, 46 B1 y 45 del sector D 1 del Complejo Turístico Marbella, el derecho a usar las instalaciones deportivo recreativas del Club de Golf existentes en el loteo al 25 de noviembre de 1996, fecha en que fueron aportadas a Marbella Country Club S.A., sin necesidad de pagar cuota de incorporación. Las personas deberán ser presentadas por Quilimaipu a Complejo Turístico Marbella S.A. hasta la fecha del listado que se protocoliza en este acto, bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura. En consecuencia, restan por designar 17 personas, número al cual se limita el derecho establecido en favor de Quilimaipu.

2.- Convenio suscrito el 2 de junio de 1992 con las sociedades Inmobiliaria Baquedano Limitada, Inversiones Pucará S.A., hoy Inversiones Pucará Limitada y Constructora Doña Isidora Limitada, en virtud del cual Complejo Turístico Marbella S.A. se comprometió a otorgar a las personas que adquirieran de las sociedades referidas en primera transferencia, los sitios 2, 33, 34, 35, 36, 63, 64, 65, 66 y 82 del Sector B y los sitios 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del sector C del Complejo Turístico Marbella, el derecho a usar las instalaciones deportivo recreativas existentes en el Complejo Turístico Marbella, sin necesidad de pagar cuota de incorporación. A esta fecha se ha ejercido el derecho respecto de los adquirentes de los sitios 35, 65, 66 y 82 del sector B y los sitios 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 del sector C. En consecuencia, el derecho de Baquedano Limitada, Inversiones Pucará Limitada y Constructora Doña Isidora Limitada, se limita a los sitios restantes.

La Corporación que en este acto se constituye, reconoce la existencia de los convenios antes señalados. En consecuencia, las personas que en virtud de ellos se designen, podrán acceder a ser socios de la Corporación sin necesidad de pagar cuota de incorporación o pagando la parte de ella que, según el respectivo convenio, corresponda, siempre y cuando acrediten estar en posesión de a lo menos 4 acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.

Con todo, en aquellos casos en que aún no se encuentre designada la persona que hará uso de los derechos conferidos en el convenio, los postulantes a socios deberán cumplir con todos los requisitos de postulación impuestos por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Nómbrase a las siguientes personas que constituyen el directorio provisorio de la Corporación:

- 1) Francisco Javier Creixell Noriega,
- 2) Victor Germán Haupt Deformes,
- 3) Hernán Braun Budge,
- 4) Denis Eugenio Lustig González,
- 5) Eduardo Bustamante Castagnola,
- 6) Fernando Cortés Pedroza,
- 7) Miguel Schweitzer Walters.

Estas personas durarán en sus cargos hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria, en al cual se procederá a la designación del Directorio, conforme a las normas permanentes de estos estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado Juan Carlos Sahli Cruz, Patente de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Número 407.140-9, domiciliado en Santiago, calle Bandera 206, piso 7º, para solicitar a las autoridades competentes la concesión de Personalidad Jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además, para aceptar todas las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública, para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones que procedan.